

BUNNKER DYNAMICS CORPORATION

TERMINOS Y CONDICIONES PARA LA VENTA DE COMBUSTIBLES MARINOS

MARZO 2016

Salvo que se acuerde lo contrario por escrito, los siguientes términos y condiciones se aplicarán a todas las ventas de BUNKER DYNAMICS CORP. para combustible RMG, IFO, RMA y MGO de uso marítimo (en adelante denominados "Combustibles Marinos").

1. PRECIOS

- (a) El precio a pagar por los Combustibles Marinos será objeto de acuerdo entre el Vendedor y el Comprador, debiéndose incorporar por escrito dentro de la NOMINACION DE VENTA, aplicándose el mismo al volumen entregado al buque o medio de entrega del comprador, determinado de conformidad con la cláusula de Sexta (6) del presente documento.
- (b) Este precio será válido por Seis (6) días desde la emisión de la nominación. Los precios sobre la entrega después del período mencionado estarán sujetos a actualización por el Vendedor. Todos los impuestos, tasas y gastos de entrega adicionales, incluyendo, pero no limitado a, los cargos de barcaza o cisterna, entrega nocturna, en fines de semana o días oficiales no laborables, recargos o cargos extras, u otro gastos de porte habituales al puerto de despacho, serán a cuenta del Comprador.
- (c) El Vendedor se reserva el derecho a transmitir al Comprador cualquier aumento impuesto a él o a las ventas por cualquier autoridad gubernamental que aplique posterioridad a la fecha en que el precio se ofreció hasta completar la entrega, ya sea con carácter retroactivo o no, y para este fin el Comprador expresamente renuncia a cualquier derecho de prescripción aplicable.

2. OBLIGACION DE LAS PARTES

(a) Si los Combustibles Marinos son ordenados por el Administrador o Agente Autorizado del Buque, entonces tales entes, que representan al Propietario del mismo, generaran la obligación a cumplir lo convenido y serán responsables por todas las cargos y costos, ya sea que el principal o propietarios este en cuenta o no de las ordenes de suministro, aparezcan o no tales entes en la Nominación de Venta. Tanto el Propietario como el Agente Ordenante serán

- consideradas como el "Comprador" para los propósitos de este acuerdo.
- (b) Las entregas de los combustibles marinos realizada sobre la nominación, será acordada bajo un Termino de Pago específico, el cual se ejecuta no sólo en nombre del Comprador, sino también del Buque receptor final, por lo que el este ente garantizara que el Vendedor obtendrá el pago por el servicio prestado y otorgando el derecho de retención contra el buque para honrar la cantidad facturada por la compra acordada de Combustible Marino.

3. CALIDAD Y GARANTIA

- (a) Los Combustibles Marinos seleccionados por el Comprador serán las calidades comerciales ofrecidas por el Vendedor bajo los estándares que generalmente se ofrecen a sus clientes en los tiempos y lugar de entrega. El Vendedor en otras circunstancias no ofrecerá las garantías de calidad, comercialización o adecuación para el fin determinado y cualquier garantía o condición, ya sea legal o de otro modo quedan expresamente excluidos.
- (b) El Comprador será el único responsable de la selección de los Combustibles Marinos adecuados para el uso en el buque destinatario de la orden.
- (c) La información del Comprador con respecto a las características típicas de los Combustibles Marinos requeridos en cualquier lugar de entrega, sólo será indicativo de la calidad esperada, pero no formará parte de la especificación de los Combustibles Marinos a ser entregados, a menos que se acuerde lo contrario por escrito por el Vendedor.

4. NOMINACIONES Y ENTREGAS

- (a) El Comprador deberá Nominar la orden para el buque, con al menos cuatro (4) días hábiles antes de la Hora Estimada de Llegada (en adelante "ETA") propuesta por el comprador, especificando además el puerto de entrega, la ETA, los grados y las cantidades requeridas de los Combustibles Marinos incluidos en la orden.
- (b) Cuando se acepta la nominación y dicha aceptación es confirmada por escrito por el Vendedor, la ETA propuesta por el Comprador o la acordada entre el Comprador y el Vendedor, se convertirá en la Fecha de Entrega de Combustible.
- (c) El Vendedor se reserva el derecho de cancelar cualquier nominación sin generarle responsabilidad y sin perjuicio de los derechos que esté pueda tener en contra del Comprador si la nave no llega al Puerto de Entrega dentro de la fecha de estipulada.

- (d) El Comprador o el Agente Local del buque remitirá al representante local del Vendedor en el Puerto de Entrega, al menos setenta y dos (72) horas de anticipación, excluyendo sábados, domingos y festivos, la confirmación del producto requerido, las cantidades y otros detalles de la entrega por parte del buque, confirmando además la tramitación de cualquier requisitos de entrega para el puerto estipulado, así como de los permisos necesarios con la antelación necesaria para evitar retrasos en el despacho del Combustible Marino.
- (e) Cuando la fecha establecida de entrega salga del Período de Validez de la Oferta, entonces la aceptación del cambio deberá ser por escrito por el Vendedor, previa notificación con setenta y dos horas de anticipación (72) a la fecha estipulada. El Vendedor, en circunstancias normales, deberá realizar los esfuerzos razonables para hacer la entrega de una manera oportuna, aceptando el Comprador cualquier afectación al precio acordado en la Nominación ante el retraso.
- (f) Cuando sea necesaria la entrega fuera de las horas regulares laborables, y esto sea permitido por las regulaciones portuarias aplicables, el Comprador será el responsable de pagar por todas las horas extraordinarias y gastos adicionales incurridos.
- (g) Cuando la entrega se hace por medio de barcazas, cisternas o buque tanque en adelante llamado "Medio de Entrega del Vendedor", todos los gastos de entrega, incluidas las horas extraordinarias y costes asociados, serán por cuenta del Comprador. Por cualquier retraso causado por el Comprador en el uso de la Medio de Entrega del Vendedor, esté deberá pagar todos los cargos por la demora o detención a la tasa que sea facturada por el Vendedor.
- (h) El Comprador notificará al Vendedor, el cual deberá aceptar por escrito, antes de la entrega, la rata y presión permisible de bombeo, garantizándose las instrucciones a los entes operativos intervinientes del comprador para revisar y acordar los procedimientos de comunicación así como de parada de emergencia al despacho ordenado.
- (i) El Comprador notificará al Vendedor, por escrito, antes de la entrega de cualquier condición especial, dificultades, peculiaridades, deficiencias o defectos en el o propios del buque, que pueda perjudicar la entrega de los Combustibles Marinos ordenados.
- (j) Cuando la entrega se hace por la Medio de Entrega del Vendedor, del buque proporcionará libre y seguro disponibilidad de aproximación para recibir los Combustibles Marinos y prestara toda la ayuda que se considere razonablemente necesaria para amarrar con seguridad y desamarrar el Medio de Entrega, así como

- para conectar o desconectar la (s) manguera (s) de despacho.
- (k) En el caso que el Buque no disponga de la capacidad para tomar la entrega, en su totalidad o en parte, de las cantidades propuestas, el Comprador será responsable de los costes derivados de dicho indisponibilidad, incluyendo el costo del Medio de Entrega del Vendedor en su totalidad como si la entrega haya tenido lugar según lo pautado, a menos que el Vendedor acordara previamente por escrito lo contrario, debiendo también asumir los costos y gastos incurridos por el Vendedor para revertir o retornar los Combustibles Marinos retirados del Proveedor.
- (l) El Vendedor deberá realizar siempre un esfuerzo razonable para ajustarse a los cambios en el horario del Comprador. Sin embargo, el Vendedor o proveedor de esté, no será responsable de cancelar los gastos generados o incurridos por el Comprador debido a cualquier retraso en la entrega de los Combustibles Marinos cuando:
 - 1) La fecha de entrega no fue aceptada por el Vendedor como se describe en la Sección 4 (a) y 4 (b)
 - 2) El aviso previo de setenta y dos (72) horas ', tal como se define en la Sección 4 (b), no fue correctamente presentado.
 - 3) El medio de entrega del Vendedor llegó en el momento oportuno y se comportó de acuerdo con prácticas aceptadas.
 - 4) Condiciones que se establecen en la Sección 11 han existido.
 - 5) El Vendedor estaba preparado según lo previsto y capaz de realizar el despacho.
 - 6) Las condiciones a bordo del buque dieron lugar a la no recepción del Combustible Marinos.
- (m) Si es posible, el barco deberá proporcionar tanques separados para recibir la cantidad contratada de Combustible Marino.

5. TITULARIDAD

- (a) La entrega se considerará terminada y la titularidad de los Combustibles Marinos pasará al Comprador cuando se realice la conexión de admisión efectiva al buque.
- (b) Si se hace la entrega por barcaza, camión o buque tanque designado por el Comprador o Agente de los Compradores designado, en adelante denominado como "Medio de Entrega del Comprador", la entrega se considerarán ejecutadas y el título de los Combustibles Marinos pasarán al Comprador al momento del despacho en el terminal del proveedor.

(c) El Comprador será responsable de la conexión al interno del buque o al Medio de Entrega del Comprador y el bombeo de la orden se llevará a cabo bajo la dirección del representante del Comprador.

6. INSPECCION Y DETERMINACION DE LA CANTIDAD Y CALIDAD

- (a) La cantidad de Combustibles Marinos despachados se determinará según indique el vendedor, por medio de mediciones basadas con las Tablas de Cálculo para Conversiones bajo la norma ASTM / API / IP o cualquiera otra que esté aplicada para uso en las instalaciones del proveedor, en los Tanques de Almacenamiento, en los tanques del medio de suministro del Vendedor o bajo los contadores de despacho del Vendedor.
- (b) Al Comprador le será facturado en la base de estas mediciones despachadas. El Comprador tiene derecho a que, a su propia cuenta, un representante o un inspector independiente este presente durante la medición, pero la determinación de la cantidad se realizara únicamente por el Vendedor y dicha terminación será concluyente.
- (c) En el caso de despacho en Medios de Entrega del Comprador, la cantidad de Combustible Marino despachado deberá, a opción del vendedor, determinarse mediante mediciones de tanques de tierra o medidores en el punto de embarque al Medio de Entrega del Comprador y la cantidad así determinada, será concluyente.
- (d) El muestreo del Vendedor o proveedor del Vendedor se realizara durante la entrega del combustible. El Vendedor o proveedor del Vendedor tomarán dos (2) muestras representativas del producto que se entregará. El comprador tendrá derecho a presenciar la toma de las muestras. Las muestras mencionadas deberán estar convenientemente cerrados, etiquetados, numeradas e identificadas con el nombre de la embarcación, las instalaciones de despacho, tipo de producto, la fecha de entrega y lugar de entrega.
- (e) Una (1) muestra tomada se entregará al representante del comprador y el otro será retenido por el proveedor del vendedor o del vendedor durante un mínimo de treinta (30) días a partir de la fecha de entrega en un lugar seguro para la verificación de la calidad de los mismos, si es necesario. Si el comprador hace una reclamación o queja dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de entrega, de acuerdo con la Sección 7 (b), basado en el análisis de la muestra retenida suministrada al representante del comprador, la (s) muestra (s) retenidas por el Vendedor o del Proveedor del Vendedor se someterá a análisis en un laboratorio independiente.

(f) El análisis de laboratorio independiente será concluyente en cuanto a la calidad del producto entregado. El análisis se establecerá mediante pruebas de conformidad con la norma ISO 8217 y / o cualquier otra especificación acordada entre el Comprador y el Vendedor. Salvo acuerdo en contrario, los gastos del análisis realizado por el laboratorio independiente correrán a cargo del comprador.

7. RECLAMACIONES

- (a) Cualquier controversia en cuanto a la cantidad entregada deberá registrarse en el Recibo de Entrega de Combustible en el momento de finalizar el despacho o en una carta de protesta. Cualquier reclamación en cuanto a la entrega menor a la pautada será presentado por el Comprador por escrito dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la entrega, en caso contrario, se considerará renunciado al derecho para dicha demanda y será absolutamente ignorada cualquiera recibida a posterior.
- (b) Cualquier reclamación sobre la calidad del combustible suministrado debe ser presentada por el Comprador al Vendedor por escrito dentro de los treinta (30) días de la fecha de entrega. Si el comprador no presenta una reclamación dentro de este lapso, se considerará renunciado el derecho a está y será absolutamente ignorada cualquiera recibida a posterior.
- (c) El Comprador deberá basar su reclamación de calidad únicamente en un análisis de la muestra retenida proporcionado por el Vendedor en el momento de la entrega conforme a lo dispuesto en la sección 6 (e). El Comprador proporcionará Vendedor los resultados de las pruebas de la muestra retenida para permitir al esté pueda evaluar adecuadamente la reclamación.
- (d) No obstante lo dispuesto en el Artículo 3 (a), es deber del comprador de tomar todas las medidas razonables, incluyendo la retención y disposición del combustible de acuerdo con las instrucciones del Vendedor, para eliminar o minimizar los costos asociados con un embarque fuera de especificación o sospecha de suministro fuera de especificación. La obligación del vendedor a posterior no excederá de los gastos directos ocasionados por la retirada y sustitución de los combustibles por lo que no incluirá ningún daño consecuente o indirecto, incluyendo sin limitación, la demora y cualquier pérdida real o anticipada de beneficios sobre empleo del buque. Si el Comprador elimina dicho combustible sin el consentimiento del Vendedor, entonces todo ello y que los costos relacionados serán por cuenta del Comprador.
- (e) El vendedor no será responsable de cualquier reclamación que surja en circunstancias en las que hay

- o ha habido mezcla del combustible entregado por el Vendedor con otro tipo de combustible a bordo de la nave o de la Medio de Entrega del Comprador
- (f) El vendedor se compromete a responder con rapidez a cualquier queja o reclamación por parte del Comprador con la intención de resolver cualquier reclamación dentro de los Cuarenta y Cinco (45) días siguientes a la recepción de la reclamación. Cuando el Comprador y el Vendedor no puedan llegar a un acuerdo sobre una reclamación dentro de los Noventa (90) días de presentada, cualquiera de las partes pueden invocar el arbitraje de conformidad con lo dispuesto en la Sección 14.
- (g) Nada de lo señalado en esta Sección liberará al Comprador de su obligación de realizar los pagos a su vencimiento conforme a lo dispuesto en el presente documento.

8. PAGO

- (a) El pago se efectuará por el Comprador, en Dólares Estadounidenses, sin descuento, compensación o deducción a la recepción desde el Vendedor de la Factura de Venta mediante la notificación escrita, telegráfica u otra de las cantidades entregadas y así como monto facturado, que incluirá los ajustes sobre el Recibo de Entrega correspondiente. El incumplimiento por el Comprador de realizar el pago total del importe facturado será una violación de las obligaciones adquiridas basadas en los términos del acuerdo, aceptando el Comprador que cualquier reclamo relacionado con la entrega no constituyen una defensa válida contra la reclamación del Vendedor para recibir el pago en su totalidad.
- (b) Pago se debe realizar mediante transferencia Bancaria enviada a la cuenta que será incluida en la Factura de Venta.
- (c) El comprador deberá notificar (o dará instrucciones a su banco para notificar a) al Vendedor tan pronto como se haya efectuado el pago, citando a la fecha en que se efectuó el mismo, la cantidad, el nombre del Banco de Originador y los detalles de cada factura a la que aplique el pago. Esta notificación será enviada a BUNKER DYNAMICS CORP. por correo electrónico dirigido a: sales@bunkerdynamics.com.
- (d) El pago se considerara vencido si no se ha recibido la notificación al Vendedor a los dos (2) días hábiles a partir de la fecha de vencimiento notificada en la factura.
- (e) Cualquier retraso en el pago de la suma total adeudada dará derecho al Vendedor a intereses por mora a la tasa de Tres (3) por ciento mensual por cada mes o fracción

- en falta de pago sin perjuicio de los derechos y recursos a disposición del Vendedor. Además, el Vendedor tiene derecho a cobrar una cuota de administración de retraso en el pago de uno punto cinco (1.5) Dólares Estadunidenses por mes, con un mínimo de Trescientos Cincuenta (350) Dólares Estadunidenses por cada entrega realizada. Igualmente será por cuenta exclusiva del comprador cualquier comisión total razonable de Abogados incurridos por el Vendedor en relación con el cobro de pagos atrasados
- (f) Si en cualquier momento Vendedor considera la situación financiera del comprador insuficiente para satisfacer las obligaciones del Comprador a adquirir se requerirá el pago en efectivo por adelantado o suministrar un instrumento bancario de seguridad aceptable para el Vendedor antes de la entrega con el fin de ejecutar el mismo inmediatamente aplicable al compromiso por parte del Comprador al momento de completado el despacho del Combustible Marino.

9. SEGURIDAD Y PROTECCION DEL AMBIENTE

- (a) El Comprador debe estar familiarizado con los efectos sobre la salud relacionados con los Combustibles Marinos suministrados en este documento y con los procedimientos de seguridad e higiene y protección correspondientes para su manejo y uso.
- (b) El Comprador deberá adherirse a los procedimientos de seguridad y salud durante el uso o manejo de Combustibles Marinos estándares. El comprador también facilitará la difusión de información sobre seguridad y salud para todos los empleados, usuarios y otras personas potencialmente expuestas a los combustibles para uso marítimo adquiridos.
- (c) El comprador será responsable del cumplimiento por parte de sus empleados, agentes, y otros usuarios con todos los requisitos de salud y seguridad o recomendaciones relacionadas con los Combustibles Marinos suministrados en el suministro acordado y hará cuanto esté a su alcance para asegurar que sus empleados o agentes, usuarios y otros eviten un contacto frecuente o prolongado con lo expuesto a los Combustibles Marinos, tanto durante como después de la entrega.
- (d) El Vendedor o proveedor del Vendedor no aceptara ninguna responsabilidad por cualquier consecuencia derivada de incumplimiento por parte del Comprador, sus empleados o agentes, cualquier usuario, o cualquier otra parte en cumplir con los requisitos de salud y seguridad pertinentes o recomendaciones relativas al contacto o exposición al Combustible Marino ordenado.

- (e) Si se produce un derrame mientras el despacho de la Orden, el Comprador deberá tomar sin demora las medidas que sean razonablemente necesarias para eliminar los Combustibles Marinos derramados y mitigar los efectos de ese tipo de vertidos en los alrededores.
- (f) El Vendedor está autorizado, a su elección y a expensas del Comprador, a adoptar las medidas e incurrir en estos gastos (ya sea mediante el empleo de sus propios recursos o la contratación con otros) que sean razonablemente necesarias a su juicio para eliminar el derramado de Combustibles Marinos y mitigar los efectos de este en las áreas afectadas.
- (g) El Comprador deberá cooperar y prestar la ayuda que sea requerida por parte del Vendedor en el curso de dicha acción.
- (h) Todos los gastos, reclamos, pérdidas, daños, responsabilidades y sanciones derivadas de derrames correrán a cargo de la parte que causó el derrame. Si ambas partes tienen la culpa, todos los gastos, reclamaciones, pérdidas, daños, responsabilidades y sanciones se dividirán entre las partes, de conformidad con los respectivos grados de culpa.
- (i) En el caso de un derrame durante el despacho, el Comprador proporcionará al Vendedor los documentos e información relativa al mismo y cualquier programa de prevención de derrames que puedan ser necesarios por el Vendedor, por la ley o los reglamentos aplicables en el puerto donde el derrame ocurrió.
- (j) El comprador garantiza que los Combustibles Marinos adquiridos son para la operación de la embarcación designada y únicamente en esa Nave.
- (k) El Comprador garantiza que el buque está en cumplimiento con todas las leyes y regulaciones nacionales e internacionales aplicables. El buque está sujeto a la aceptación de operación por el Vendedor y no se suministrara combustible a menos libre de todas las condiciones anormales, dificultades, peculiaridades, deficiencias o defectos que pudieran poner riesgos en relación con su amarre, desamarre o de toma de combustible.

10. INDEMNIZACION

(a) El Comprador deberá indemnizar y apoyar al proveedor del vendedor y al vendedor, por y contra cualquier y todos los reclamos, demandas, disputa o responsabilidades por daños a la propiedad, por lesiones o muerte de cualquier persona, o en caso de incumplimiento de algún requisito de cualquier gobierno entidad que surja de una acción u omisión por el Comprador, sus agentes o empleados en la

recepción, uso, almacenamiento o transporte de Combustibles Marinos entregados sobre la orden, la exposición a éste, a menos que el mismo sea debido a la negligencia exclusiva del Vendedor.

11. FUERZA MAYOR

- (a) El Comprador o el Vendedor serán dispensados de sus obligaciones adquiridas en la medida en que uno o ambos se vean afectados, retrasados o impedidos por circunstancias más allá de su control (fuerza mayor), incluyendo, pero no limitado a, actos de la naturaleza, el clima, condiciones portuarias, incendios, explosiones, fallas mecánicas, huelgas, cierres de plantas, disturbios civiles y las regulaciones gubernamentales. Sin embargo dicha fuerza mayor no deberá anular la obligación del Comprador a pagar por los Combustibles Marinos recibido.
- (b) El Vendedor no será responsable por cualquier demora u otros costes derivados de la demora o falta de cumplimiento por parte del Comprador.

12. INDISPONIBILIDAD

(a) En caso de eventos ocurridos al proveedor que hagan impracticable el cumplimiento del Vendedor del despacho por cualquier motivo, incluyendo, pero no limitado a, órdenes, peticiones o sugerencias por parte de cualquier organismo oficial correspondiente a las entregas, las prioridades, el racionamiento o las asignaciones de crudo de los que se derivan los Combustibles Marinos u otros productos derivados del petróleo, el Vendedor pueden reducir o detener las entregas de tal manera que puede, a su entera discreción determinar y quedará liberado de su obligación de realizar la acordada.

13. LEGISLACION APLICABLE

(a) Este acuerdo será gobernado e interpretado en todos por las leyes del país donde está situado el puerto de suministro.

14. ARBITRAJE

(a) Todas las disputas y reclamaciones que surjan en relación con la venta de combustibles marinos a que estos Términos y Condiciones Generales sean aplicables deberán ser sometidos a arbitraje llevado a cabo en el país donde se encuentra el proveedor fisico, de acuerdo con las Reglas de Arbitraje de la Cámara de Comercio Internacional.